

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de aclaración de auto, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	853
RADICADO:	76001 31 10 014 2019 00287 00
PROCESO:	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	ISABEL SOFÍA MURILLO ÁLVAREZ REPRESENTADA POR CLARENA MURILLO ÁLVAREZ
DEMANDADO:	JULIETH ALEJANDRA APONTE SERRANO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDUARDO APONTE RESTREPO
DECISIÓN:	ACLARA AUTO

En atención al correo electrónico remitido por el apoderado de la parte demandante, donde solicita al Despacho aclarar el auto del 25 de marzo de 2021, por medio del cual se requirió para que se atienda la notificación cumpliendo cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 291 del CGP, se despacha de forma favorable, por tanto, se aclara que:

1. El día 4 de febrero de 2021, se allegó a través de correo electrónico memorial aportando como constancia de la notificación efectuada al demandado el oficio citatorio y la guía de servientrega No. 9125889500, documentos que no satisfacen las exigencias del artículo en mención, toda vez que no se advierte el sello de cotejo efectuado por parte de la empresa de servicios postales y el certificado de entrega expedido por la misma.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel.
3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Conforme a lo anterior, el Despacho a través de auto No. 389 del 19 de febrero de 2021 requirió al profesional de derecho para que acompañase el trámite de notificación de conformidad con lo establecido en la ley y se requirió para que aportara el sello de cotejo y el certificado expedido por SERVIENTREGA.
3. En atención al requerimiento efectuado por el Despacho, el mandatario se limitó a aportar nuevamente la guía No. 9125889500, no presentó la citación con el sello de cotejo, ni el certificado expedido por la empresa de servicios postales.
4. Así las cosas y teniendo en cuenta que la notificación surtida por el togado NO se ciñe al ordenamiento procesal, específicamente al artículo 291 del Código General del Proceso, pues como se indicó adolece del sello del cotejo y del certificado expedido por la empresa de correo postal, el Despacho le requirió por tercera vez mediante auto No. 690 del 25 de marzo de los corrientes, atemperarse a lo establecido en el artículo que disciplina las notificaciones.
5. No obstante a lo anterior, en el mismo auto se invitó al apoderado efectuar la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, para lo cual se indicó como se debía proceder.

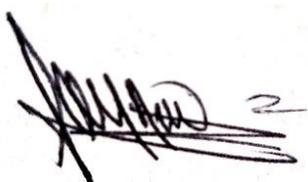
Ahora bien, aunque NO es el de buen recibo para el Despacho ilustrar a los apoderados sobre los trámites procesales a surtir, pues los mismos poseen los conocimientos suficientes en virtud del ejercicio de la abogacía, se le indica que para surtir efectivamente el trámite de notificación de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso debe aportar:

1. La citación remitida al demandado donde indique la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, ahora bien, debe indicarse al demandado que debe comparecer a través del correo electrónico de Juzgado: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. La copia de la citación que se aporta debe tener el SELLO DE COTEJO de la empresa a través de la cual se envía el citatorio.
3. Debe aportar el CERTIFICADO DE ENTREGA al demandado, expedido por la empresa de servicios postales, lo cual NO ES lo mismo que la guía, la cual ha venido aportando.

Conforme a lo anterior, se le reitera al togado por cuarta vez lo indicado en auto No. 313 del 28 de febrero de 2020, No. 389 del 19 de febrero de 2021 y No. 690 del 25 de marzo de 2021 y se ciña rigurosamente a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta que fue aclarado lo solicitado por el mandatario se hace innecesario asignar cita para ser atendido de forma personal en el Despacho, sobre todo en las condiciones de salubridad ocasionadas por la pandemia dl COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 63
del 21 de abril de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.